



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 350-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 22 de Junio de 2016

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 86-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del 2009, emitida por la Municipalidad Distrital de Castilla; el Expediente Administrativo N° 013122, de fecha 13 de Mayo de 2015, remitido por el Sr. MIGUEL MORE MOGOLLON, quien solicita el reconocimiento y pago del incremento de remuneraciones que se le otorgó mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC, el Expediente Administrativo N° 018463, de fecha 10 de Julio del 2015, donde solicita acogerse al silencio administrativo negativo interponiendo recurso de Reconsideración; Informe N° 252-2015-MDC-SGRH-ESC y ARCH, de fecha 19 de Junio del 2015, emitido por la encargada del área de Escalafón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 237-2015-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 10 de Agosto de 2015, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 001-2016-MDC-GAYF, de fecha 08 de Enero del 2016, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 113-2016-MDC-GAJ, de fecha 22 de Febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 142-2016-MDC-GATyR, de fecha 07 de Marzo de 2016, emitido por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas; Informe N° 270/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 12 de Abril de 2016, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 204-2016-MDC-GPP, de fecha 20 de Mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 046-2016-MDC-GAyF, de fecha 30 de Mayo del año 2016, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 457/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 10 de Junio de 2016, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 244-2016-MDC-GPP, de fecha 21 de Junio de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

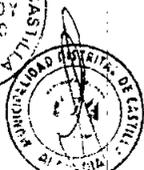
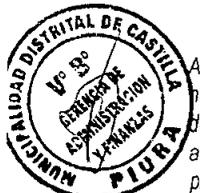
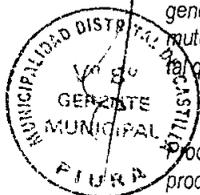
Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 86-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del 2009, la Municipalidad Distrital de Castilla, emite el siguiente pronunciamiento: "Artículo Primero: Fijar como monto remunerativo para el personal que labora más de cinco años en la Entidad y para los repuestos judiciales; bajo la modalidad de Servicios No personales, la suma que se indicada en el anexo I"; que forma parte integrante de la Resolución;

Que, según lo establecido en el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "no son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";



48



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°350-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 22 de Junio de 2016

Que, el artículo 8° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que define que el acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, con Expediente Administrativo N°013122, de fecha 13 de Mayo de 2015, el Sr. MIGUEL MORE MOGOLLON quien solicita el reconocimiento y pago del incremento de remuneraciones que se le otorgó mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC de fecha 30 de Enero del 2009 y ante el cumplimiento del plazo legal para que esta administración se pronuncie, con Expediente Administrativo N°018463, solicita acogerse al silencio administrativo negativo interponiendo recurso de Reconsideración;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): "Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado", esto concordante con el art. 206, de la misma ley;

Que, en el mismo sentido, el Art. 206° de la Ley N° 27444, determina que: "frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que conforme al Informe N° 252-2015-MDC-SGRH-ESC y ARCH, de fecha 19 de Junio del 2015, la encargada del área de Escalafón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos; pone de conocimiento que el servidor MIGUEL MORE MOGOLLON; ingreso a laborar del 01 de Julio del 2012 como Contratación Administrativa de Servicios-CAS regulado mediante Decreto Legislativo 1057; según Memorando N° 347-2012-MDC-GM; asimismo se indica que estuvo contratado anteriormente como Locación de Servicios. En el mismo sentido, dicho informe señala que se encontraba laborando anteriormente en esta entidad edil desde el 06 de Enero del 2003 como Recaudador de Cobranza de la Unidad de Rentas, según memorando N° 57-MDC-A de fecha 06 de Enero del 2003; desempeñando labores administrativas a partir del 03 de Diciembre del 2010 en el cargo de verificador en la Subgerencia de Catastro según Informe N° 317-2011-MDC-GR-SGR de fecha 30 de Junio del 2011,

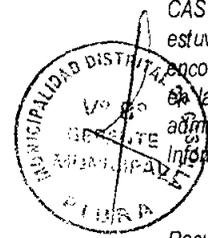
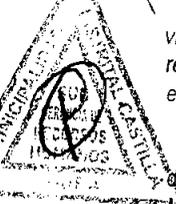
Que, con Informe N°237-2015-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 10 de Agosto de 2015, la Subgerencia de Recursos Humanos, remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de emitir la opinión legal respectiva;

Que, mediante el Informe N° 001-2016-MDC-GAYF, de fecha 08 de Enero del 2016, el Gerente de Administración y Finanzas, dice a letra: Es conveniente que Asesoría Jurídica considere en su análisis, si la Resolución de Alcaldía N° 86-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del 2009, es aplicable, al presente caso; considerando que los incrementos remunerativos de los servidores de los Gobiernos Locales, de conformidad con la Ley N°28411, Ley General de Presupuesto, se otorgan bajo el procedimiento de negociación bilateral y cualquier pacto en contrario es nulo y si los servicios prestados como locador de servicios, servicios no personales u otros, son computables para efectos de determinar su tiempo de servicios. Fundamental para la aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 86-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del 2009(...)"

Que, con Informe N°113-2016-MDC-GAJ, de fecha 22 de Febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre el particular: " De los antecedentes que se adjuntan se puede apreciar la Resolución de Alcaldía N° 86-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del 2009 mediante el cual resuelve; "Fijar como monto remunerativo para el personal que labora más de cinco años en la Entidad y para los repuestos judiciales; bajo la modalidad de Servicios No personales, la suma indicada en el anexo I"; resolución emitida teniendo en cuenta el costo de vida y alza de la canasta familiar. Es así que se tendrá que determinar si a la expedición de la Resolución de Alcaldía 086-2009-MDC-A de fecha 30 de Enero del 2009; el recurrente ya contaba con más de cinco años en la entidad; contratado como servicios no personales; o haber sido repuesto judicialmente bajo esa modalidad";

la

Handwritten signature



80



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 350-2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Junio de 2016

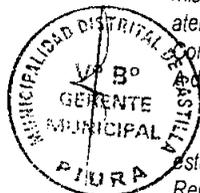
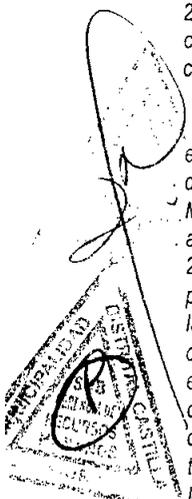
En la misma línea, el informe de líneas precedentes, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, determina: "De la revisión de los antecedentes; la documentación remitida por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 252-2015-MDC-SGRH-ESC y ARCH; emitido por la misma subgerencia, se verifica que no existe una certeza de la fecha de ingreso del recurrente a esta entidad edil, ya que del cuadro anexo al Acta de Acuerdo entre los trabajadores y la Municipalidad Distrital de Castilla de fecha 10 de Julio del 2012; se indica que el señor Miguel More Mogollón se encuentra trabajando en esta entidad desde el 14 de Octubre del 2002 en el cargo de verificador; dato que se corrobora también en el Informe emitido por la subgerencia de Recaudación N° 317-2011-MDC-GR-SGR de fecha 30 de Junio del 2011 en el cual se anexa el cuadro de la Relación de personal con funciones administrativas; y se indica que percibe como remuneración el monto de SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/750) y existe una continuidad ininterrumpida en las labores por parte del recurrente";

Que, tal y como se puede verificar, analiza Asesoría Jurídica: "Si contabilizamos cualquiera de las dos fechas en las cuales se indica que el recurrente ingreso a laborar a esta entidad edil, a la fecha de expedición de la Resolución de Alcaldía en mención; el recurrente ya contaba con más de cinco años de labores ininterrumpidas en esta Municipalidad y con respecto a la modalidad de contratación se logra constatar mediante los medios probatorios anexados (Acta de Acuerdo de fecha 10 de Julio del 2012; Informe N° 317-2011-MDC-GR-SGR de fecha 30 de Junio del 2011); el recurrente ha desempeñado labores administrativas como verificador y recaudador de cobranza; por lo cual percibía desde aquella fecha una remuneración mensual fija y atendiendo de que no podía estar comprendido dentro de la carrera administrativa; la única figura jurídica legal mediante el cual percibían una remuneración mensual y se le podía contratar era la de Servicios No personales y/o Locación de Servicios; tal y como es corroborado del Acta de Acuerdo entre los trabajadores ex gestores de cobranza y la Municipalidad Distrital de Castilla de fecha 10 de Julio del 2012; en el cual se acuerda "Que las partes que suscriben la presente acta, acuerdan que los trabajadores para que cambien sus condiciones laborales, deben sustituir su condición jurídica laboral de locaciones de servicios; aceptando, los trabajadores ser incluidos en la partida N° 2.3.28.11 y que la Municipalidad Distrital de Castilla se compromete a respetar lo establecido en la presente acta y a respetar la permanencia que han ganado los trabajadores amparados en la Ley N° 24041"; reconociendo de esta manera que los trabajadores que firmaron dicha acta se encontraban laborando como locadores de servicios y/o servicios no personales; percibiendo una remuneración por los servicios prestados; los mismos que adquirieron la permanencia en sus labores de conformidad con la Ley N° 2404; en consecuencia y atendiendo el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación; contemplado en el literal 1 del Artículo 26 de la Constitución Política y al haber cumplido el recurrente con lo requerido por la Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC-A de fecha 30 de Enero del 2009 es factible amparar su solicitud";

En ese orden de ideas, el informe supra cit, refiere: "El Decreto Supremo N° 070-85-PCM en su artículo 1 establece para los gobiernos Locales, el procedimiento de la Negociación Bilateral para la determinación de las Remuneraciones, por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores públicos; en consecuencia y atendiendo el caso en concreto, respecto de la emisión de la Resolución de Alcaldía 086-2009-MDC-A de fecha 30 de Enero del 2009 este despacho es de la opinión que en su oportunidad la gestión que emitió la Resolución de Alcaldía en cuestión cumplió con lo señalado en la ley y al encontrarse en vigencia la misma y atendiendo a la solicitud del recurrente este despacho solo deberá emitir pronunciamiento respecto si el trabajador cumple con lo regulado en la misma y con verificar la existencia de los requisitos para la obtención del beneficio en cuestión; mas no de la legalidad o validez de la Resolución ya que eso sería cuestionar actos emitidos por la misma administración los cuales gozan de presunción de validez de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 27444";

Así mismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en base a los fundamentos antes expuesto, concluye: "Se debe declarar FUNDADA la solicitud presentada por MIGUEL MORE MOGOLLON debiéndose de reconocer y pagarle el incremento de remuneración que otorga la Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC de fecha 30 de Enero del 2009; al haber cumplido con los requisitos que prescribe la misma para la obtención del beneficio en cuestión asimismo de conformidad con lo señalado en el literal 1 del Artículo 26 de la Constitución Política del Perú";

Que, en atención del proveído de fecha 01 de Marzo de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, donde solicita a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas un informe de la fecha donde el recurrente estuvo en el cargo de fedatario; con Informe N° 142-2016-MDC-GATyR, de fecha 07 de Marzo de 2016, al Gerente de Administración Tributaria y Rentas, refiere: "Debo informar que el servidor municipal Miguel More Mogollón, ingreso a laborar a esta Municipalidad en el año 1996, como Fedatario Municipal, así se le denominaba a los encargados de realizar cobranza fuera de la Municipalidad, luego se le cambio el nombre a Recaudadores y actualmente se les denomina Gestores de Cobranza; y por convenir al servicio en el año 2002 fue destacado a la Subgerencia de Catastro";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°350-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 22 de Junio de 2016

Que, con proveído de fecha 07 de Abril de 2016, la Gerencia Municipal, solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos, realizar la liquidación correspondiente, en atención al Informe N°113-2016-MDC-GAJ, de fecha 22 de Febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que determina declarar fundada la solicitud presentada por el recurrente, Miguel More Mogollón";

Que, con Informe N°270/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 12 de Abril de 2016, la Subgerencia de Recursos Humanos, determina: "Se hace llegar el cuadro de reintegros por incremento otorgado según Resolución de Alcaldía N° 86-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del 2009, de Miguel More Mogollón, por la cantidad de S/8,700.00, que se anexa al presente informe, para su trámite a seguir, según el siguiente detalle:

AÑO	MESES	MONTO A REINTEGRAR	N° DE MESES	TOTAL A REINTEGRAR
2009	ENE/DIC	100.00	12	1200
2010	ENE/DIC	100.00	12	1200
2011	ENE/DIC	100.00	12	1200
2012	ENE/DIC	100.00	12	1200
2013	ENE/DIC	100.00	12	1200
2014	ENE/DIC	100.00	12	1200
2015	ENE/DIC	100.00	12	1200
2016	ENE/MAR	100.00	3	300
<b>TOTAL GENERAL</b>		100.00	87	8,700.00

Que, con Informe N°204-2016-MDC-GPP, de fecha 20 de Mayo de 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que: "no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender el gasto de S/. 8,700.00, recomendando esta deuda sea prevista para el presupuesto del ejercicio fiscal 2017; sin embargo, para que la deuda con el trabajador no se incremente, se dará cobertura a los S/. 100.00 mensuales que le corresponden como incremento en su remuneración a partir del mes de Mayo, debiendo coordinar con las áreas correspondientes para que se vea reflejado en su boleta de pago";

Que, con Informe N° 046-2016-MDC-GAyF, de fecha 30 de Mayo del año 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, alcanza el Cronograma de Pago respectivo, a favor del Sr. MIGUEL MORE MOGOLLÓN, de acuerdo al informe de la referencia, a fin de que se derive a Secretaría General para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, según el informe para en el presente año solo se podrá cubrir S/. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100) soles en cuotas de S/. 100.00 mensuales, para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, según el detalle siguiente:

N°	Nombre del Trabajador	Importe a Pagar	Número de Cuotas	Importe de Cuota S/.	Fecha de Pago
01	MIGUEL MORE MOGOLLÓN	800.00	08	100	A partir del mes de Mayo de 2016

Que, con Informe N°457/2016-MDC-SGRH-REM, la Subgerencia de Recursos Humanos señala, que mediante Informe N°178/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 10 de Marzo del 2016 se adjuntó en el expediente del Sr. Miguel More Mogollón, en el cual se le da a saber sobre las Remuneraciones percibidas de Julio-2012 al mes de Marzo del 2016; así mismo se anexa copia de planilla del mes de Julio 2012 para su trámite a seguir;



84



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°350-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 22 de Junio de 2016

Que, con Informe N°244-2016-MDC-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que no se cuenta con la disponibilidad presupuestas para atender el gasto de S/8,800.00, deuda acumulada de Enero del 2009 al mes de Abril del 2016 recomendando que esta sea prevista para el presupuesto del ejercicio fiscal 2017; Sin embargo para que la deuda con el trabajador no se incremente, se deberá regularizar su remuneración ajustándose con el incremento aprobado con la R/A N°086-2009-MDC-A por lo que se le deberá consignar en su boleta la suma de S/100.00 mensual, un incremento a partir del mes de Mayo y los meses y años sub siguientes para lo cual se da la cobertura por la suma de S/800.00, monto que corresponde a los meses de Mayo a Diciembre del 2016, debiendo coordinar con las áreas correspondiente:

Que, según lo informado por las Gerencias: Municipal, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica, y Subgerencia de Recursos Humanos; con proveído fecha 21 de Junio del 2016, la Gerencia Administración y Finanzas, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente. Con las visas de los mismos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA**, la solicitud presentada por el Sr. MIGUEL MORE MOGOLLON, debiendo reconocerle y pagarle el incremento de remuneración que otorgo la Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC de fecha 30 de Enero del 2009; al haber cumplido con los requisitos que prescribe la misma para la obtención del beneficio en cuestión, de conformidad con lo señalado en el literal 1 del Artículo 26 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los fundamentos de hecho y derecho explicitados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR**, el Cronograma de Pago respectivo, a favor del Sr. MIGUEL MORE MOGOLLÓN, de acuerdo al informe de la referencia, a fin de que se derive a Secretaría General para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, según el informe para en el presente año solo se podrá cubrir S/. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100) soles en cuotas de S/. 100.00 mensuales, para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, según el detalle siguiente:

N°	Nombre del Trabajador	Importe a Pagar	Número de Cuotas	Importe de Cuota S/.	Fecha de Pago
01	MIGUEL MORE MOGOLLÓN	800.00	08	100	A partir del mes de Mayo de 2016

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus Subgerencias, y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, y a la Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y cumplimiento; y al Sr. MIGUEL MORE MOGOLLÓN, domiciliada en la Calle Octaviano Hidalgo, Mz. E 15, Lote 33, A.H, San Martín-Distrito 26 de Octubre-Piura.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE

33

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp of the Municipality of Castilla, Piura, and a stamp of the Gerencia Municipal.

Official circular stamps of the Municipality of Castilla, Piura, including the Gerencia de Planeamiento y Presupuesto and the Gerencia de Administración y Finanzas.